

	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos-subasta de obras y concurso de suministro de equipo especial.	21436	Diputación Provincial de León. Concurso para adquisición de autocar.	21438
Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Adjudicaciones de obras y resultado de concurso-subasta.	21437	Ayuntamiento de Benicarló (Castellón). Concurso para arrendamiento de edificio.	21438
Junta del Puerto y Ría de Vigo. Adjudicaciones de diversas obras.	21437	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla). Concurso para instalación de redes semafóricas.	21438
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de León. Concurso-subasta de obras.	21438
Dirección General de Transportes Terrestres. Adjudicación de diversas concesiones de estaciones de autobuses.	21437	Ayuntamiento de Quart de Poblet (Valencia). Concurso para adjudicar los servicios de limpieza de grupos escolares.	21439
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concurso para aumento de potencia del trayecto Miranda-Bilbao.	21437	Ayuntamiento de Torreveja (Alicante). Concurso para contratación del servicio de limpieza.	21439
Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta para contratación de obras.	21437	Ayuntamiento de Valencia. Concurso para contratación de servicios de conservación, riego y limpieza.	21439
		LA RIOJA	
		Comunidad Autónoma de La Rioja. Concurso de obras.	21440

Otros anuncios

(Páginas 21440 a 21452)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

- 20211** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de julio de 1982 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de marzo y abril de 1982 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20337, en los índices provinciales correspondientes a Orense en el mes de abril de 1982, donde dice: «129,97», debe decir: «142,97».

En el mismo mes y año, en la provincia de Oviedo, donde dice: «142,97», debe decir: «129,97».

- 20212** *CIRCULAR número 878/1982, de 12 de julio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se delega en las oficinas territoriales la concesión de determinadas prórrogas en la importación temporal de automóviles.*

Las Circulares 503.7.ª, 599, 628, 742 y 752 de este Centro directivo delegaron la facultad de prórroga prevista en el artículo 4.º, 3), de la Ley de Importación Temporal de Automóviles en determinadas Administraciones de Aduanas.

La reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, operada por Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ha incrementado el número de dependencias aduaneras, por lo que, para facilitar a los usuarios del régimen de importación temporal de automóviles la obtención de prórrogas, es conveniente designar las oficinas en las que se delega la Facultad de prórroga antes citada, ampliando su número.

Por otra parte se estima que la delegación de facultades debe ampliarse a las reguladas en la de 2 de marzo de 1966 y a las prórrogas de precinto a que se refiere el artículo 3.º, 4), de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1967, todo ello para mayor comodidad de los interesados.

En su virtud, esta Dirección General, previa la aprobación ministerial que dispone el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedan delegadas en todas las Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales, Administraciones Principales de Puertos Francos e Intervenciones de Territorio Franco las facultades de prórroga previstas en el apartado 3) del artículo 4.º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, las contempladas en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1966 y las prórrogas de precinto de vehículos automóviles a que se refiere el punto 3.º, 4), de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1967.

2.º Las referencias que a este Centro directivo hacen la Circular 751 y el oficio circular 362 deberán entenderse, a partir del 1 de octubre próximo, como hechas a la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid, cuyo informe será también preceptivo para que las Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales puedan conceder por una sola vez la prórroga a que se refiere la Orden ministerial de 2 de marzo de 1966.

3.º Por aplicación del criterio establecido en el apartado 1) del artículo 13 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, deberán considerarse incluidos en la norma 4a.e) de la Circular 802 los residentes en las islas Canarias, Ceuta o Melilla que cursen, con regularidad y efectos académicos, estudios en Centros, Escuelas o Instituciones de Enseñanza Universitaria o Superior, estatales u oficialmente reconocidos, así como los que realicen sus estudios en Escuelas o Academias Militares.

4.º Igualmente, y considerando como circunstancia muy cualificada la prestación del servicio militar en la península o islas Baleares, podrán las Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales conceder autorización para el disfrute del Régimen de importación temporal de automóviles a los españoles residentes en el extranjero o en Canarias, Ceuta y Melilla durante el período normal de duración de dicho servicio, siempre que acrediten debidamente tal extremo.

5.º En las actas que se diligencien para formalizar los precintos de los vehículos importados temporalmente deberá informarse al interesado de que, en el caso en que necesite prorrogar el plazo del citado precinto, la solicitud deberá dirigirse a la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en la presente Circular.

6.º Para ejercer las referidas facultades, los Inspectores-Administradores se atenderán a las normas contenidas en la Ley de Importación Temporal de Automóviles y disposiciones complementarias.

7.º Quedan derogadas las Circulares 503.7.ª, 599, 628, 742 y 752 de esta Dirección General.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. a sus efectos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 20213** *RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Dirección General de Personal, sobre constitución en diversas provincias de los Equipos de Orientación Educativa Familiar y sistema de selección de los funcionarios que han de integrarlos.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 28 de abril de 1982 por la que se crea el Programa Nacional de Formación de Padres de Alum-

nos pretende la promoción y estímulo de la actividad de los padres y de sus Asociaciones dentro de la comunidad educativa, a cuyo efecto se le asigna a dicho Programa funciones específicas de asesoramiento, orientación técnica y cooperación entre la familia, el Centro educativo y la comunidad.

La importancia de estas funciones requieren un riguroso proceso selectivo del personal llamado a cumplirlas y una progresiva implantación, de conformidad con las enseñanzas que vaya produciendo su funcionamiento. Por ello, parece conveniente para el curso 1982/83 limitar la implantación del Programa a nivel educativo de Educación General Básica y a unas determinadas provincias que actúen con carácter experimental.

En su virtud, esta Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección del Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos, ha tenido a bien disponer:

Primera.—Los Equipos de Orientación Educativa Familiar se constituirán en las provincias que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segunda.—Dichos Equipos estarán constituidos por personal Técnico especializado, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, hasta un máximo de cinco por provincia y será nombrado en comisión de servicios por un período de tres años por la Dirección General de Personal, a propuesta del Director del Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos—dependiente de la Subsecretaría de Ordenación Educativa—, previo informe de la Dirección General de Educación Básica.

Tercera.—La selección de los funcionarios que van a desempeñar sus funciones en los Equipos de Orientación Educativa Familiar se realizará de entre los funcionarios de carrera con destino en la provincia, con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes normas de procedimiento:

a) En cada una de las provincias que se indican en el anexo I se constituirá una Comisión de Selección, integrada por el Director provincial del Departamento, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, el Inspector Jefe de Educación Básica, un Director de Centro público de Educación General Básica, o Profesor de este nivel, designado por el Director provincial y el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Provincial que actuará como Secretario.

b) Dicha Comisión efectuará la Selección con arreglo a los criterios y baremo orientativos que se recogen en el anexo II y elevará la correspondiente propuesta a la Dirección del Programa Nacional de Padres de Alumnos—dependiente de la Subsecretaría de Ordenación Educativa—; dicha propuesta será enviada a informe de la Dirección General de Educación Básica, tras de lo cual se remitirá a la Dirección General de Personal a efectos de que por la misma se proceda a efectuar el correspondiente nombramiento en comisión de servicios.

c) Los Profesores de Educación General Básica que deseen participar en la selección para cubrir las plazas de los Equipos de Orientación Educativa Familiar deberán dirigir sus solicitudes—acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos académicos, profesionales y de cualquier otra índole aducidos— a la Dirección del Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos, dependiente de la Subsecretaría de Ordenación Educativa, debiendo presentarlas en las Direcciones Provinciales del Departamento o por cualquiera de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo. Las Direcciones Provinciales custodiarán las solicitudes y documentación aportadas hasta el momento en que se constituya la correspondiente Comisión de Selección.

d) El plazo para participar en la selección para los Equipos de Orientación Educativa Familiar será de quince días, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Las Comisiones de Selección deberán efectuar sus propuestas en los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.—Los funcionarios seleccionados participarán con carácter obligatorio en un Curso de Capacitación en Técnicas de Orientación Familiar, de setenta horas de duración, en los lugares y fechas que oportunamente se anunciarán.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. ...

ANEXO I

Provincias en las que se constituye equipo de Orientación Educativa familiar

Table with 2 columns: Province and number of members. Includes Almería (3), Badajoz (4), Cáceres (3), Cádiz (5), Córdoba (4), Huelva (3), Jaén (4), Málaga (5), Sevilla (5).

ANEXO II

Baremo para la selección de los Profesores que han de constituir los Equipos Provinciales de Orientación Educativa Familiar previstos en el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 4 de mayo)

La selección de los Profesores que han de constituir los Equipos Provinciales de Orientación Educativa Familiar, previstos en el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 4 de mayo) por la que se regula la creación del Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos, será competencia de una Comisión Provincial nombrada al efecto por la Subsecretaría de Ordenación Educativa del Departamento.

Esta Comisión Provincial formulará la relación de candidatos elegidos después de haber valorado objetivamente los méritos académicos y profesionales de los mismos. Las puntuaciones otorgadas por la Comisión, referidas a los méritos mencionados, se registrarán por el presente baremo, sin que la adjudicación de puntos a cada candidato pueda exceder, en el conjunto total, a la puntuación máxima de 50 puntos.

La Comisión Provincial de Selección podrá recabar de Organismos, Instituciones y personas adecuadas, aquellos informes y datos que estime oportunos y necesarios para mejor conocer y valorar a los candidatos respecto a su competencia y prestigio profesionales, experiencia en el campo de las relaciones con la familia, capacidad de comunicación, sentido de organización, laboriosidad, capacidad de ayuda, tenacidad, constancia, creatividad y talante democrático.

Los méritos académicos y profesionales del candidato se analizarán y verificarán en los siguientes apartados:

- I. Currículum académico.
II. Experiencia docente y orientadora.
III. Profesionalidad.
IV. Formación en orientación familiar.
V. Actividades de orientación familiar.
VI. Aptitudes y actitudes específicas.
VII. Publicaciones y conferencias.

I. Currículum académico.

Podrán concederse hasta un máximo de 10 puntos por el currículum académico y titulaciones del candidato, que se distribuirán de la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of degree/qualification and Puntos. Includes 'Por expediente académico, de ...' (1 a 4), 'Por el título de Doctor en Pedagogía, Psicología, Sociología o Filosofía' (2,5), 'Por el título de Doctor en otras Facultades o Secciones' (2), 'Por el título de Licenciado en Pedagogía, Psicología, Sociología o Filosofía' (1), 'Por el título de Licenciado en otras Facultades o Secciones' (0,5).

II. Experiencia docente y orientadora.

Se concederá hasta un máximo de 10 puntos por servicios efectivos prestados en la docencia, en cargos directivos, tutorías y orientación, que se distribuirán de la siguiente forma:

Table with 2 columns: Description of service and Puntos. Includes 'Por cada año de servicio como Profesor de EGB, BUP o FP' (0,25), 'Por cada año efectivo de servicio como Director de Centro docente' (1,50), 'Por cada año efectivo como Vicedirector, Jefe de Estudios, Coordinador y otros similares' (1).

III. Profesionalidad.

Podrá concederse hasta un máximo de tres puntos por los informes, acreditaciones laudatorias, votos de gracia y otros documentos que prueban la meritoria labor, dedicación y celo puestos por el candidato en el desempeño del trabajo profesional.

IV. Formación en orientación familiar.

Se concederá hasta un máximo de siete puntos por las actividades y trabajos que el aspirante haya realizado, propiciando así su formación y entrenamiento en las tareas propias de la orientación familiar, distribuidos según los siguientes conceptos:

Table with 2 columns: Description of activity and Puntos. Includes 'Por cada curso de orientación familiar y similares en los que se haya inscrito y participado activamente como sujeto de formación' (1), 'Por cada curso de orientación pedagógica o didáctica en los que se haya inscrito y participado activamente como sujeto de formación' (0,5).

V. Actividades de orientación familiar.

Podrá concederse hasta un máximo de 10 puntos por las actividades de orientación familiar realizadas por el candidato, que se distribuirán de la forma siguiente:

	Puntos
Asesoramiento a familias en particular, de	0 a 2,5
Asesoramiento y ayuda a los Consejos de Dirección y demás órganos colegiados de los Centros docentes y Asociaciones de Padres Alumnos	0 a 5
Asesoramiento a los Municipios, Diputaciones, Servicios y Organismos preocupados por las acciones de orientación familiar	0 a 2,5

(Estas circunstancias vendrán debidamente acreditadas por certificación expedida por el Consejo de Dirección y/o por los Organismos y Entidades afectados.)

VI. Aptitudes y actitudes específicas.

En este apartado podrá concederse hasta un máximo de cinco puntos, distribuidos de la siguiente forma:

	Puntos
Conocimiento y experiencia del medio en el que desarrollará su actividad como orientador familiar ...	0 a 2,5
Capacidad de comunicación, sentido de organización, laboriosidad, capacidad de ayuda, tenacidad, constancia, creatividad y talante democrático	0 a 2,5

VII. Publicaciones y conferencias.

Podrá concederse hasta un máximo de cinco puntos por las publicaciones y conferencias que el candidato haya realizado en el campo de la orientación familiar o similar, distribuidos de la siguiente forma:

	Puntos
Por cada trabajo de investigación y divulgación publicados en relación con la orientación familiar ...	0,5
Por cada trabajo de investigación y divulgación, publicados, no necesariamente referidos a la orientación familiar, sino de carácter pedagógico	0,2
Por conferencias dadas sobre temas de Pedagogía y Didáctica no necesariamente referidos a la orientación familiar	0,1

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20214 ACUERDO de 21 de julio de 1982, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Artículo 1.º Se adicionan tres nuevos párrafos al artículo 1.º, número 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, redactados de la siguiente forma:

«El concurso que al efecto se convoque expresará los destinos que se reserven para su provisión por quienes resulten seleccionados en el mismo y se resolverá en favor de quienes acrediten mayor grado de especialización en derecho laboral y de la Seguridad Social o, en su defecto, ostentaren mejor puesto en el escalafón. Si concurrieren funcionarios procedentes de las Carreras Judicial y Fiscal, se atenderá a la mejor categoría alcanzada; y si fuere equiparada, al mayor tiempo de servicios prestados.

Se considerará, a los efectos del párrafo anterior, que ostentan especialización en Derecho laboral y de la Seguridad Social:

1. Los Doctores en Derecho, con tesis que verse sobre Derecho laboral o de la Seguridad Social.
2. Los Profesores numerarios de Universidad en disciplina de Derecho laboral o de la Seguridad Social y quienes, sin ese carácter, hubiesen ejercido la docencia universitaria en las mismas materias al menos durante tres años.
3. Los que fuesen miembros de alguno de los Cuerpos Técnicos especiales de funcionarios al servicio de la Administración laboral o de Seguridad Social, o de las Entidades Gestoras de la misma.
4. Los que hubieren publicado obras o trabajos científicos de importancia sobre Derecho laboral y de la Seguridad Social. Quienes ingresen en el Cuerpo para consolidar derechos en el mismo deberán permanecer durante un año en situación de servicio activo.»

Art. 2.º El artículo 15, 6. del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, quedará redactado de la siguiente forma:

«El décimo día de cada mes, con excepción del mes de agosto, o el primer día hábil siguiente si aquél fuere feriado, serán designados para ocupar los destinos vacantes hasta dicha fecha, o que vaquen con motivo de la combinación, los solicitantes con mejor puesto en el escalafón.»

Art. 3.º Se adiciona el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, con un número 7 redactado del siguiente tenor:

«Las vacantes que no resulten cubiertas en las dos combinaciones siguientes a la fecha en que se hubieren producido podrán ser reservadas para su provisión por quienes ingresen en el Cuerpo. La reserva será efectiva desde que se acordare la convocatoria del concurso de ingreso en el que sean incluidas.»

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

20215 REAL DECRETO 1880/1982, de 30 de julio, por el que se asciende al empleo de Teniente General del Ejército al General de División del Ejército don Manuel María Mejías.

Por existir vacante en el empleo de Teniente General del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en promover al empleo de Teniente General del Ejército, con antigüedad de treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, al General de División del Ejército don Ma-

nuel María Mejías, continuando en su actual cargo de Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa:
ALBERTO OLIART SAUSSOL

20216 REAL DECRETO 1881/1982, de 30 de julio, por el que se asciende al empleo de General Intendente general del Ejército al General Intendente del Ejército don Lucinio Pérez García.

Por existir vacante en el empleo de General Intendente general del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del